



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA GLORIA. CESAR
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Proceso Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE (COOHUMANA), contra JUDITH ANGARITA VEGA. Rad. 20383 4089 001 202300080 00.

A través de correo electrónico el apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE (COOHUMANA), presenta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Revisada la solicitud y por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE.

PRIMERO: Acéptese la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE (COOHUMANA) NIT 900.528.910-1. contra JUDITH ANGARITA VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía N.49.655.661 de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo de la Referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

TERCERO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. ordénese el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por la parte demandada entréguesele, tal como lo ordena el artículo 116 del CGP, por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: No hay lugar a liquidar costas

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juan Monsalvo
JUAN SEBASTIAN MONSALVO
JUEZ